

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al despacho el expediente de la referencia para que se pronuncie sobre los siguientes memoriales: 1) copia correo mediante el cual PROMOTORA BOCAGRANDE notifica personalmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; 2) copia correo mediante el cual E.P.S. SANITAS notifica personalmente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; 3) solicitud de adición del auto de fecha 19 de septiembre de 2022, en el sentido de reconocer personería a la apoderada judicial del señor GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA; 4) SEGUROS DEL ESTADO S.A. designa apoderado judicial; 5) apoderada judicial de ALBERTO MARIO DEL RIO GONZALEZ y CLINICA QUIRURGICA DE MANGA solicita que se realice control de legalidad; 6) PROMOTORA BOCAGRANDE desiste de la prueba pericial; 7) apoderada judicial de ALBERTO MARIO DEL RIO GONZALEZ y CLINICA QUIRURGICA DE MANGA aporta un dictamen pericial elaborado por médico especialista en cirugía plástica y reconstructiva; 8) contestación de demanda y llamamiento en garantía presentada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otorgamiento de poder; 9) contestación demanda y llamamiento en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.; 10) apoderada judicial de CLINICA BLAS DE LEZO S.A. aporta un dictamen pericial elaborado por médico especialista en anestesiología; 11) apoderada judicial de GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA aporta un dictamen pericial elaborado por médico especialista en anestesiología y reanimación; 12) solicitud señalamiento fecha audiencia elevada por la parte demandante. Provea.

MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA
SECRETARIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho pronunciarse sobre los memoriales arriba relacionados.

CONSIDERACIONES

- Sobre los memoriales presentados por la apoderada judicial del señor GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA:

Siendo procedente la solicitud se adicionará la providencia del 19 de septiembre de 2022 en el sentido de reconocer personería a la apoderada judicial del señor GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA.

Se ordenará agregar al expediente y se dará traslado al dictamen pericial aportado que fue elaborado por médico especialista en anestesiología y reanimación.

- Sobre las copias de correos mediante los cuales PROMOTORA BOCAGRANDE notifica personalmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y E.P.S. SANITAS notifica personalmente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.:

Se ordenará agregar al expediente las mencionadas copias de correos. Teniendo en cuenta que el auto que ordenó la notificación fue objeto de petición de adición lo que conllevó a que no se estructurara la ejecutoria, entonces, se prevendrá a la CLÍNICA BLAS DE LEZO para que realice las gestiones de notificación a su llamado en garantía so pena de ineficacia.

- Sobre los memoriales presentados por SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

Se reconocerá al apoderado judicial designado y se ordenará incorporar al expediente la contestación de demanda y llamamiento en garantía.

- Sobre los memoriales presentados por la apoderada judicial de ALBERTO MARIO DEL RIO GONZALEZ y CLINICA QUIRURGICA DE MANGA:

Solicita que se realice control de legalidad en torno al término que se concedió para aportar los dictámenes que anunció, pues en la demanda solicitó que antes de ello se dispusiera la entrega de la necropsia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En efecto, revisada la contestación advertimos que esta parte solicitó que se adoptaran medidas para facilitar la actividad del perito y que no fueron tenidas en cuenta en el auto del 19 de septiembre de 2022. Siendo así las cosas, para precaver irregularidades que afecten la actuación, se ordenará oficiar a la entidad medicolegal para que remita el informe de

necropsia de XILENE TABORDA MATOS (Q.E.P.D.), si lo hubiere. Una vez allegado este se concederá el término a la demanda para que aporte el dictamen pericial anunciado.

Por otro lado, se ordenará agregar al expediente y se dará traslado al dictamen pericial aportado que fue elaborado por médico especialista en cirugía plástica y reconstructiva.

- Sobre el desistimiento de la prueba pericial que hace la sociedad PROMOTORA BOCAGRANDE:

Tratándose de un acto procesal susceptible de desistimiento, en la parte resolutive se aceptará el acto dispositivo que hace la parte.

- Sobre el memorial presentado por la apoderada judicial de CLINICA BLAS DE LEZO S.A.:

Se ordenará agregar al expediente y se dará traslado al dictamen pericial aportado que fue elaborado por médico especialista en anestesiología.

- Sobre los memoriales presentados por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

Se reconocerá al apoderado judicial designado y se ordenará incorporar al expediente la contestación de demanda y llamamiento en garantía.

- Sobre la solicitud señalamiento fecha audiencia elevada por la parte demandante:

Comoquiera que aún no se encuentra vencido el término del llamamiento en garantía que hizo la CLÍNICA BLAS DE LEZO a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA, entonces, no estamos en la oportunidad señalada en el artículo 372 del C. G. del P., por consiguiente, se negará esta petición.

- Traslado objeciones al juramento estimatorio:

Se dará el trámite que señala el artículo 206 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena de Indias,

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 6° del auto de fecha 19 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“SEXTO: PODERES:

1. **RECONOCER** al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN, identificado con la C.C. N° 79.392.173, y portador de la T. P. N° 92.885 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la **E.P.S. SANITAS**, en la forma, términos y facultades del poder conferido.
2. **RECONOCER** a la abogada IVETTE MARTINEZ GALVEZ, identificada con la C.C. N° 45.492.629, y portadora de la T. P. N° 79.540 del C. S. de la J., como apoderada judicial de **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.-NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE**, en la forma, términos y facultades del poder conferido.
3. **RECONOCER** a la abogada ANDREA MERCEDES PEREZ TORRES, identificada con la C.C. N° 1.143.134.387, y portadora de la T. P. N° 254.562 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la **CLINICA BLAS DE LEZO S.A.**, en la forma, términos y facultades del poder conferido.
4. **RECONOCER** a la abogada VICTORIA CECILIA LOPEZ MUNARRIZ, identificada con la C.C. N° 32.676.913, y portadora de la T. P. N° 76.308 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **ALBERTO MARIO DEL RIO GONZALEZ y la CLINICA QUIRÚRGICA DE MANGA S.A.S.**, en la forma, términos y facultades del poder conferido.
5. **RECONOCER** a la abogada ROXANA ELENA ELJAIK CASTILLO, identificada con la C.C. N° 45.523.586, y portadora de la T. P. N° 144.833 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA**, en la forma, términos y facultades del poder conferido.”

El presente auto hace parte integral de la providencia del 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la copia de los correos mediante los cuales PROMOTORA BOCAGRANDE notifica personalmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., y E.P.S. SANITAS notifica personalmente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

TERCERO: INCORPORAR al expediente las contestaciones de demanda y llamamientos en garantía presentadas por **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a las cuales se les dará trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: PREVENIR a la CLÍNICA BLAS DE LEZO para que realice las gestiones de notificación a su llamado en garantía **so pena de ineficacia**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO los dictámenes periciales aportados por GERARDO ALFONSO GUTIERREZ VERGARA, ALBERTO MARIO DEL RIO GONZALEZ, CLINICA QUIRURGICA DE MANGA y CLINICA BLAS DE LEZO S.A., para los fines previstos en el **artículo 228 del C. G. del P.**

SEXTO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita con destino a este proceso copia del informe de necropsia de **XILENE TABORDA MATOS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. N° 1.047.406.092**, si lo hubiere. Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio.

SÉPTIMO: CONCEDER a los demandados ALBERTO MARIO DEL RIO GONZALEZ y la CLINICA QUIRÚRGICA DE MANGA S.A.S., el término de 20 días contados a partir de la actuación que ponga en conocimiento la respuesta positiva que haga el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que aporten el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda.

OCTAVO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial que hace la sociedad PROMOTORA BOCAGRANDE.

NOVENO: DAR TRASLADO a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por E.P.S. SANITAS S.A., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., GERARDO ALFONSO

Demandantes: Jhon Jairo Taborda Benjumea y otros

Demandados: Clínica Quirúrgica de Manga S.A.S. y otros

Página | 6

GUTIERREZ VERGARA, ALBERTO MARIO DEL RIO GONZALEZ, CLINICA QUIRÚRGICA DE MANGA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

DÉCIMO: RECONOCER al abogado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con la C.C. N° 72.205.760, y portador de la T. P. N° 100.155 del C. S. de la J., como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma, términos y facultades del poder conferido.

UNDÉCIMO: RECONOCER a la sociedad OMP ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT N° 900.710.007-2, quien actúa a través del abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la C.C. N° 1.129.566.574, y portador de la T. P. N° 185.144 del C. S. de la J, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal, como apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., en la forma, fines y facultades del poder conferido.

DUODÉCIMO: NEGAR la solicitud de convocatoria a audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSIRIS MARÍA LLERENA VÉLEZ

JUEZA

C804

Firmado Por:

Rosiris Maria Llerena Velez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d41c58a8db6f5bbe227e62b787803d4552a88584a3f7287dddadc4decdec36f5**

Documento generado en 04/07/2023 01:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>